



ELIMINADA LA FIGURA DE CONTRATO ADICIONAL

Con la entrada en vigencia de la Ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública (LGCP), **la norma no incluyó la figura del contrato adicional** que anteriormente contemplaba la Ley de Contratación Administrativa (Ley N.º 7494) y su Reglamento, en el artículo 209.

En el Transitorio I, tanto de la LGCP como de su Reglamento, indican que: *los procedimientos de contratación y contratos iniciados antes de la vigencia de este Reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.*

Sin embargo, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, **ente regulador en materia de contratación pública**, indicó que la figura del “contrato adicional” **no puede aplicarse a los procedimientos de contratación de la Ley N.º 7494** (oficios DGABCA-0404-2022 y MH-DCoP-OF-0087-2023 del 6 de febrero del 2023).

Por lo anterior, **el Departamento de Proveeduría no estará tramitando las solicitudes que impliquen la aplicación de esta figura**, ya que no es permitida.